



Ajuntament d'Almassora  
Plaça de Pere Cornell, 1  
12550 Almassora  
Tel. 964 560 001  
Fax 964 563 051  
www.almassora.es  
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 32/2023/URBCOA

## La secretaría del Ayuntamiento de Almassora (Castellón)

**CERTIFICA:** Que el Pleno en sesión celebrada con carácter ordinaria en primera convocatoria el día 21/10/2024, adoptó, entre otros, el siguiente **ACUERDO:**

**Visto** que se ha recibido escrito de la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales de la Conselleria de Justicia e Interior, en el que se indica que el Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio, del Consell, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, establece en su Disposición Adicional Séptima medidas de prevención de los incendios forestales de aplicación a las urbanizaciones, los núcleos de población, las edificaciones y las instalaciones situadas en terrenos forestales y en su zona de influencia forestal, habiéndose incoado el pertinente expediente municipal (expediente 32/2023URBCOA).

**Visto** que en la citada Disposición Adicional Séptima del Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio del Consell, en su primer apartado, se indica que los Ayuntamientos de municipios con suelos forestales deberán identificar y delimitar cartográficamente cualquier urbanización, núcleo de población, edificación o instalación susceptible de sufrir riesgo de incendio forestal por estar situadas en terrenos forestales o en zona de influencia forestal, pudiendo acordar para ello, con entes supramunicipales y con la Administración de la Generalitat, los mecanismos de apoyo que resulten necesarios para la elaboración de dicha delimitación cartográfica.

**Visto** que la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales de la Conselleria de Justicia e Interior ha procedido a calcular de oficio la cartografía de interfaz urbano forestal del término municipal de Almassora, en base a la Instrucción Técnica de 23 de noviembre de 2023 de la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales y es por lo que se solicita al Ayuntamiento que se consulte y estudie la misma para adoptar la decisión relativa a su conformidad o, en su caso, la propuesta y aprobación de las correcciones oportunas.

**Visto** que a los efectos de adoptar el acuerdo plenario correspondiente anterior, se ha emitido Informe del Arquitecto municipal de fecha 26 de agosto de 2024, en el que se informa favorablemente la delimitación de la cartografía de INTERFAZ URBANO FORESTAL DEL TÉRMINO MUNICIPAL elaborada de oficio por la Conselleria de Justicia e Interior para este término municipal, con base en la Instrucción Técnica de 23 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales sobre la elaboración de la cartografía prevista en la Disposición Adicional Séptima del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, no obstante, se efectúan una serie de observaciones en relación a las afecciones y obligaciones que se establecen en los inmuebles que integran el suelo definido como INTERFAZ URBANO FORESTAL.

**Considerando** que la normativa que resulta de aplicación al presente expediente es la siguiente:

- . Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell (TRLOTUP).
- . Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana (PATFOR)
- . Instrucción Técnica de 23 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales, sobre la elaboración de la cartografía prevista en la Disposición Adicional Séptima del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.
- . Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana.
- . Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

**Considerando** que en base a la Disposición Adicional Séptima del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, en su apartado 1º, se establece la obligación de los Ayuntamientos de municipios con suelos forestales de identificar y delimitar cartográficamente cualquier urbanización, núcleo de población, edificaciones y las instalaciones situadas en **terrenos forestales** y su **zona de influencia forestal**, que viene definida por el artículo 57 de la Ley 3/1993 de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana.

**Considerando** que la elaboración y delimitación de la cartografía prevista en la Disposición Adicional Séptima del Decreto Legislativo 1/2021, de 8 de junio, del Consell se efectúa tomando como referencia la **Instrucción Técnica de 23 de noviembre de 2023**, de la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales, que unifica criterios y define las características técnicas para la elaboración de la **cartografía de INTERFAZ URBANO FORESTAL**.

**Considerando** que los titulares de urbanizaciones, núcleos de población, edificaciones o instalaciones destinadas a uso residencial, industrial o terciario en terreno forestal o en zonas de influencia forestal, serán sujetos obligados y deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el anexo XI y las personas titulares de la propiedad de dichos bienes responderán solidariamente del cumplimiento de estas obligaciones, salvo que se hubiera constituido alguna comunidad de propietarios o entidad urbanística colaboradora, en cuyo caso será esta última.

**Considerando** que las obligaciones a tener en cuenta y cumplir previstas en el **Anexo XI del Decreto Legislativo 1/2021, de 8 de junio, del Consell**, son las siguientes:

### **1. Faja perimetral de protección.**

A fin de disminuir o romper la continuidad de los combustibles forestales se deberá asegurar una faja perimetral de protección mínima de 30 metros de ancho, medida desde el límite exterior de la edificación, instalación o conjunto de las mismas a defender.

a) La zona de discontinuidad entre los terrenos urbanos y las formaciones de vegetación forestal ha de tener la anchura correspondiente a un área cortafuegos de orden dos, según la metodología establecida por el Plan de selvicultura preventiva de la Comunitat Valenciana, aplicando una corrección en función de la pendiente. La anchura mínima será de 25 metros, más un vial de 5 metros de anchura. Se podrá prescindir de este vial de 5 metros si es inviable su ejecución, siempre que se cuente con una banda de decapado de esa misma anchura. Dicha distancia se ampliará en función de la pendiente del terreno, alcanzando, como mínimo, los 50 metros cuando la pendiente sea superior al 30 %.

b) En el caso de los establecimientos industriales de riesgo medio y alto situados en lugares de viento fuerte, la discontinuidad será de 50 metros en el lado de los vientos más desfavorables.

c) Las edificaciones aisladas situadas en terrenos forestales, o colindantes a los mismos, deberán disponer de un área de defensa frente al riesgo de incendios forestales de, al menos, 30 metros. Dicha distancia se ampliará en función de la pendiente del terreno, alcanzando, como mínimo: los 50 metros cuando la pendiente sea superior al 30 %. Estas anchuras podrán reducirse (hasta un 50 %) justificadamente cuando se incorporen infraestructuras que propicien la misma protección frente al incendio forestal que la faja, tales como muros de, al menos 1 metro de altura, y podrán aumentarse en casos de especial riesgo, concretamente en los establecimientos industriales de riesgo medio y alto situados en lugares de viento fuerte en un 100 %, al menos en las direcciones de los vientos más desfavorables.

d) En áreas de nueva implantación se podrán incorporar zonas ajardinadas bajo criterios, de jardinería preventiva contra incendios forestales, con posibilidad de integrar sistemas de riego de la vegetación, que garanticen una mayor resistencia al fuego como elementos de defensa pasiva en determinados sectores perimetrales de las zonas a proteger.



Nº de expediente: 32/2023/URBCOA

El mantenimiento de las fajas perimetrales de protección se realizará cada dos años para la banda de desbroce y cada cuatro años para la totalidad de la faja perimetral, así mismo las áreas de defensa de las edificaciones aisladas deben ser mantenidas.

La responsabilidad de la ejecución y mantenimiento del área de defensa o zona de discontinuidad corresponde al propietario o propietarios de las edificaciones o terrenos urbanos.

## **2. Viales.**

Preferentemente deben existir al menos dos viales de acceso con las siguientes características:

- a) Anchura mínima libre: 5 metros en viales con dirección en dos sentidos y 3,5 metros en viales de sentido único.
- b) Altura mínima libre o gálibo de seguridad de poda de árboles: 5 metros.
- c) Capacidad portante del vial: 2000 kp/m<sup>2</sup>.
- d) Pendiente de la vía: inferior al 12 %, pudiendo llegar ocasionalmente al 20 %, como máximo.
- e) Zonas de cambio de sentido para cada kilómetro de vía, debiendo ser de 200 m<sup>2</sup> y 8 m mínimo de largo.
- f) En tramos curvos, el carril de rodadura debe quedar delimitado por la traza de la corona circular cuyos radios mínimos deben ser 5,3 metros y 12,5 metros, con una anchura libre para la circulación de 7,2 metros.
- g) Cuando no se pueda disponer de dos vías de acceso, el acceso único debe finalizar en un fondo de saco circular de 12,5 metros de radio.
- h) En los casos que no sean una edificación aislada, es necesario además un camino perimetral de una anchura mínima de 5 metros que constituirá la banda de decapado del área cortafuegos. Se podrá prescindir de este vial si es inviable su ejecución, siempre que se cuente con una banda de decapado de esa misma anchura.
- i) Los viales de acceso y sus cunetas deberán mantenerse libres de vegetación, y dispondrán de una faja de protección de 10 metros, a cada lado del camino, con las siguientes características:
  - Actuación sobre el estrato arbustivo: aclareo fuerte del estrato arbustivo.
  - Actuación sobre el estrato arbóreo: La fracción de cabida cubierta (FCC) del arbolado será menor del 20 % y el arbolado restante se podará hasta 2/3 de su altura (hasta un máximo de 3 metros).

## **3. Tratamiento de la vegetación interior.**

La vegetación interior existente en las parcelas también es capaz de propagar un incendio, por tanto, con objeto de reducir la vulnerabilidad de los bienes existentes, es necesario realizar las siguientes actuaciones cuando la distancia al terreno forestal sea menor de 500 m.

- Actuación sobre el estrato arbustivo: Reducción de la cobertura hasta un máximo de un 10 6/0 de FCC.
- Actuación sobre el estrato arbóreo: La FCC del arbolado será menor del 40 % (teniendo en cuenta la superficie total de la parcela).
- El arbolado restante se podará hasta 2/3 de su altura o un máximo de 3 metros.
- En todo caso, la fracción de cabida cubierta del estrato arbustivo y del arbóreo no podrá superar el 40 %.

- Se evitará el contacto de la vegetación con las edificaciones, separando las ramas de cualquier tipo de construcción, ya sea auxiliar o principal, a una distancia mínima de 3 metros.
- Se evitará la acumulación de residuos o material combustible (leñas, restos de jardinería, etc.) en el interior de la parcela o zona urbanizada, en todo caso se situará en zonas protegidas ante un eventual incendio.
- Se evitarán los materiales y vegetación más inflamable (setos) para el cierre de las parcelas.

#### **4. Puntos de agua.**

##### **4.1 Instalación de hidrantes.**

Deben cumplir las siguientes condiciones generales en cuanto a ubicación, características de funcionamiento y señalización, sin perjuicio de lo especificado respecto al caudal y a la autonomía requerida en el Real decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

##### a) Ubicación de los hidrantes:

- En el perímetro exterior de las edificaciones o instalaciones.
- En zonas fácilmente accesibles y fuera de lugares destinados a circulación y estacionamiento de vehículos.
- Distribuidos de tal manera que la distancia entre ellos, medida por espacios, públicos, no sea mayor de 200 m.

##### b) Características de funcionamiento:

- La red hidráulica que abastezca a los hidrantes debe permitir el funcionamiento simultáneo de 2 hidrantes consecutivos durante 2 horas, cada uno de ellos con un caudal mínimo de 1.020 l/min y una presión mínima de 1 bar (1,019 kg/cm<sup>2</sup>).
- Si por motivos justificados, la instalación de hidrantes no pudiera conectarse a una red general de abastecimiento de agua, debe haber una reserva de agua adecuada para proporcionar el caudal antes indicado.
- Dispondrán de rúcor normalizados tipo Barcelona, de 45 mm y 70 mm de diámetro.

##### c) Señalización:

- Deberán estar debidamente señalizados según la Norma UNE 23033

##### **4.2 Otros sistemas.**

Pueden plantearse otras medidas de protección a base de agua como son: la creación de redes de elementos aspersores, instalación de tomas en piscinas y balsas con rúcor normalizados tipo Barcelona, de 45 mm y 70 mm de diámetro, instalación de cortinas de agua en viviendas, creación de reservas de agua a partir de aguas depuradas o de lluvia, etc., e incluso contemplar el ajardinamiento de la zona perimetral con vegetación dispersa y de baja inflamabilidad y combustibilidad.

Estas medidas deberán aplicarse necesariamente para compensar las medidas del resto del anexo que justificadamente no puedan realizarse.

#### **5. Planes de autoprotección.**

Se dispondrán de planes de autoprotección en las urbanizaciones, instalaciones, conjunto de edificaciones y edificaciones aisladas de acuerdo con el Plan especial frente al riesgo de incendios forestales de la Comunitat Valenciana, que se incorporarán al plan de actuación municipal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de protección civil y gestión de emergencias y su desarrollo.



Nº de expediente: 32/2023/URBCOA

**Considerando** que el órgano competente para la adopción del presente acuerdo es el Pleno del Ayuntamiento y en base al Informe del Arquitecto municipal de fecha 26 de agosto de 2024, es por lo que a la vista de todo lo expuesto se **ACUERDA**:

**PRIMERO:** Aprobar la cartografía de interfaz urbano forestal del término municipal de Almassora elaborada de oficio por la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales de la Conselleria de Justicia e Interior en base a la Instrucción Técnica de 23 de noviembre de 2023 de la citada Dirección General y en cumplimiento de la Disposición Adicional Séptima del Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio del Consell.

**SEGUNDO:** Remitir a la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales de la Conselleria de Justicia e Interior, el acuerdo Plenario de aprobación de dicha cartografía así como el Informe técnico emitido al respecto. La documentación requerida debe aportarse mediante el trámite telemático habilitado en el siguiente enlace de la página web de la Generalitat:

[https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=22504](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22504)

**TERCERO:** Publicar en la web municipal y el Portal de Transparencia ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento, toda la información relativa a la cartografía aprobada y las afecciones y obligaciones que se establecen en los inmuebles que integran el suelo definido como INTERFAZ URBANO FORESTAL, mediante inserción del documento elaborado al efecto.

**CUARTO:** Trasladar a la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales de la Conselleria de Justicia e Interior, las **observaciones** que se han efectuado en relación a las afecciones y obligaciones que se establecen en los inmuebles que integran el suelo definido como INTERFAZ URBANO FORESTAL, transcribiéndose a continuación:

“Entendemos desproporcionadas las determinaciones impuestas según la Disposición adicional séptima del Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio del Consell, a TODOS los titulares de urbanizaciones, núcleos de población, edificaciones o instalaciones existentes situadas en zonas de influencia forestal, identificadas y delimitadas cartográficamente como interfaz urbano-forestal.

- El Real decreto 893/2013, en su anexo II, define medidas y especificaciones relativas a los planes de autoprotección por riesgo de incendio forestal de las nuevas edificaciones o instalaciones ubicadas en áreas de interfaz urbano-forestal, nada menciona respecto a la obligación de implementar estas medidas en las edificaciones existentes.

- Tanto la definición de interfaz urbano forestal del Real Decreto 893/2013, zona en la que las edificaciones entran en contacto con el monte; como el ámbito de aplicación de las medidas de prevención de incendios forestales enumeradas en el anexo XI del TRLOTUP, en urbanizaciones, núcleos de población, edificaciones o instalaciones situadas en terreno forestal o colindante al mismo, nada se menciona respecto a la zona de influencia forestal de 500m, definida en la Disposición adicional séptima del TRLOTUP.

- Teniendo en cuenta el uso mayoritario agrícola del suelo no urbanizable de este municipio y la existencia de numerosos inmuebles de arquitectura tradicional que conviven ligados a plantaciones cítricas junto con las infraestructuras de arquitectura del agua tan característica de la zona del regadío histórico del río Mijares, en la zona de influencia forestal (franja de 500m) delimitada

como suelo no urbanizable es difícil que el fuego desarrollado en el terreno forestal se propague más allá de la zona colindante al mismo.

Llevar a cabo el TOTAL de las actuaciones referidas en el anexo XI del TRLOTUP, y en concreto las descritas en el apartado 2 Viales supone descomponer la configuración de caminos rurales y la infraestructura de acequias de riego y estructura de distribución y accesos a todas las fincas agrícolas que se incluyen en la franja de 500m, denominada zona de influencia forestal.

• Según el anexo XI del TRLOTUP, las únicas actuaciones a realizar cuando la distancia al terreno forestal sea menor de 500m, esto es la zona de influencia forestal de la Disposición Adicional 7, son las referentes al tratamiento de la vegetación interior que se describen en el apartado 3:

– Actuación sobre el estrato arbustivo: Reducción de la cobertura hasta un máximo de un 10 6/0 de FCC.

– Actuación sobre el estrato arbóreo: La FCC del arbolado será menor del 40 % (teniendo en cuenta la superficie total de la parcela).

– El arbolado restante se podará hasta 2/3 de su altura o un máximo de 3 metros.

– En todo caso, la fracción de cubida cubierta del estrato arbustivo y del arbóreo no podrá superar el 40 %.

– Se evitará el contacto de la vegetación con las edificaciones, separando las ramas de cualquier tipo de construcción, ya sea auxiliar o principal, a una distancia mínima de 3 metros.

– Se evitará la acumulación de residuos o material combustible (leñas, restos de jardinería, etc.) en el interior de la parcela o zona urbanizada, en todo caso se situará en zonas protegidas ante un eventual incendio.

– Se evitarán los materiales y vegetación más inflamable (setos) para el cierre de las parcelas.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se libra el presente en los términos del artículo 206 del R.D. 2568/86 de 28 de noviembre, a reserva de aprobación de acta, de orden y con el visto bueno de la alcaldesa.

Vº. Bº.